

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO: 1161 DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – SIGLA OLIMPICA S.A., IDENTIFICADA CON N.I.T 890107487-3, CON RELACION AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

La Suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 0583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, mediante la **Resolución No 224 del 21 de marzo del 2023**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, otorga a la SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A., identificada con NIT. 890.107.487-3, representada legalmente por el señor Aris Ramiro Prieto Ahumada, permiso de vertimiento para la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes de la actividad productiva (actividades de Distribución al por menor de alimentos, bebidas, electrodomésticos y víveres) realizadas al interior del CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ (de su propiedad), ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico.

Que a través de escrito radicado con el No 3045 del 10 de abril de 2023, SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., presenta un recurso de reposición en contra de la Resolución No 224 de 2023.

Que por medio de la **Resolución No 367 de 17 de junio de 2024**, se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No 224 de 2023, disponiendo modificar el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución No.224 de 2023, en el sentido de modificar los parámetros a caracterizar, establecidos en el literal d.

Que mediante documento radicado con el No 0004 de 02 de enero de 2023, la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A., con NIT. 890.107.487-3, presenta informe de caracterización de vertimientos líquidos de CEDI Bomboná.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO: 1161 DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – SIGLA OLIMPICA S.A., IDENTIFICADA CON N.I.T 890107487-3, CON RELACION AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Que a través de escrito radicado con el No 12117 del 13 de diciembre de 2023, la sociedad Olímpica S.A, informa el cumplimiento de parte dispositiva de la Resolución No. 0224 de 2023 – permiso de vertimientos CEDI BOMBONÁ a esta autoridad ambiental.

Que por medio de documento Radicado con el No 12622 del 19 de diciembre de 2023, **OLÍMPICA S.A**, presento Informe de Caracterización Vertimientos Líquidos de CEDI Bomboná.

Que, en consecuencia, con el fin de realizar seguimiento de un permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas y domésticas, otorgada a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A., personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar una visita de inspección el día 12 de abril del 2024, en la Calle 4 (Vía Oriental), entre carreras 1E y G, en el CEDI Bomboná Grande, en el municipio de Malambo - Atlántico.

Del seguimiento antes referenciado se originó el **Informe Técnico No. 206 del 11 de junio de 2024**, en el cual se encuentran los siguientes aspectos relevantes:

***“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:***

*El CEDI de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA – CEDI Olímpica Bomboná, se encuentra desarrollando sus operaciones normalmente. Se aprecia almacenamiento de alimentos y de electrodomésticos.*

*Ha entrado en operación una planta panificadora (fábrica de pan a escala industrial) lo cual obligó a mover la PTAR a un sitio distinto al autorizado en el permiso de vertimientos.*

*Dicho cambio fue informado por medio de Radicado 3499 del 2024-04-10 1, por medio del cual notifican e informan de que se adelantaran próximamente una optimización del sistema púes, según lo informado en visita, una vez la planta panificadora tenga el volumen de producción esperado el caudal y las características del agua cambiarán.*

*Las demás observaciones del estado actual del proyecto (PTAR) se detallarán en este informe técnico en las OBSERVACIONES DE CAMPO:*

*Por otro lado, Olímpica S.A - CEDI Bomboná ha presentado un recurso de reposición contra la Resolución No 224 del 2023, para el cual se emitió el Informe Técnico 251 de 2023 donde se accede a la solicitud de modificar el literal “d” del párrafo segundo del Artículo Primero de la Resolución No. 0000224 de 2023, para corregir el Artículo que establece los parámetros de caracterización aplicables a las actividades que realiza el CEDI BOMBONÁ.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO: 1161 DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – SIGLA OLIMPICA S.A., IDENTIFICADA CON N.I.T 890107487-3, CON RELACION AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

**Caracterización vertimiento 2022.**

*Por medio de Radicado 0004-2023 2023-01-02 se presenta el informe de caracterización de vertimientos líquidos Olímpica S.A - CEDI Bomboná, el cual se resume a continuación.*

*El muestreo fue realizado el 23 de noviembre del 2022*

*5.1 Identificación y Ubicación del área de estudio El monitoreo se llevó a cabo en la salida del sistema del CEDI BOMBONA de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA en el municipio de Malambo, Atlántico: A continuación, se puede apreciar las coordenadas de muestreo y fotografías de los puntos muestreados.*

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOTREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	ARnD	Compuesta	8 horas	Salida del sistema	N: 10°51'16.55" W: 74°45'57.88"

ARnD= Agua Residual No Domestica.

*Durante el presente monitoreo se realizó toma de muestra compuesta en la salida del sistema. Los resultados presentados a continuación serán utilizados por el CEDI BOMBONA de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA para tomar las acciones correctivas tendientes a minimizar su impacto ambiental.*

Tabla 4.Comportamiento, salida del sistema, noviembre de 2022

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2022-11-23	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 15	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA PTAR			
PARAMETROS FISIQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	30,9	40	CUMPLE
pH	U de pH	6,00-6,92	6,00 - 9,00	CUMPLE
Solidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	No Detectable	150,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	7,94	50,0	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	62,00	50,0	NO CUMPLE
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable	10,0	CUMPLE
Compuestos orgánicos semivolátiles (compuestos fenólicos)	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Fenoles	mg /L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Formaldehido	mg /L	<0,30	Análisis y reporte	N.A
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	LDM<0,042<LCM	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos	mg /L	No Detectable	10,00	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Benceno	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Etilbenceno	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Tolueno	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
m+p - xileno	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
o - xileno	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
BTEX	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO: 1161 DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – SIGLA OLIMPICA S.A., IDENTIFICADA CON N.I.T 890107487 -3, CON RELACION AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg /L	0,27	Análisis y reporte	N.A
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg /L	0,25	Análisis y reporte	N.A
Fosforo Total (P)	mg /L	0,56	Análisis y reporte	N.A
Nitratos (N-NO3)	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Nitritos (N-NO2)	mg /L	LDM<0,025<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrogeno Amoniacal	mg /L	LDM<3,78<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrogeno Kjeldahl	mg /L	LDM<6,09<LCM	N.E	N.A
Nitrogeno total (N)	mg /L	6,32	Análisis y reporte	N.A
Cianuro Total (CN)	mg /L	<0,010	0,10	CUMPLE
Cloruros (Cl)	mg /L	115,30	250	CUMPLE
Fluoruros (F)	mg /L	0,16	5,0	CUMPLE
Sulfatos (SO4)	mg /L	9,07	250	CUMPLE
Sulfuros (S)	mg /L	No Detectable	1,00	CUMPLE
Aluminio (Al)	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Arsenico (As)	mg /L	No Detectable	0,10	CUMPLE
Bario (Ba)	mg /L	No Detectable	1,00	CUMPLE
Boro (B)	mg /L	5,431	Análisis y reporte	N.A
Berilio (Be)	mg /L	<0,0030	Análisis y reporte	N.A
Cadmio (Cd)	mg /L	<0,0030	0,01	CUMPLE
Zinc (Zn)	mg /L	No Detectable	3,00	CUMPLE
Cobalto (Co)	mg /L	No Detectable	0,10	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg /L	No Detectable	1,00	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg /L	LDM<0,010<LCM	0,10	CUMPLE
Estaño (Sn)	mg /L	LDM<0,224<LCM	2,00	CUMPLE
Hierro (Fe)	mg /L	0,194	1,00	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg /L	No Detectable	0,002	CUMPLE
Niquel (Ni)	mg /L	LDM<0,040<LCM	0,10	CUMPLE
Plata (Ag)	mg /L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg /L	No Detectable	0,10	CUMPLE
Selenio (se)	mg /L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Vanadio (V)	mg /L	No Detectable	1,0	CUMPLE
Manganeso	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Litio	mg /L	0,001	Análisis y reporte	N.A
Antimonio	mg /L	No Detectable	0,3	CUMPLE
Titanio	mg /L	0,006	Análisis y reporte	N.A
Molibdeno	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Acidez Total	mg /L	17,25	Análisis y reporte	N.A
Alcalinidad Total	mg /L	93,04	Análisis y reporte	N.A
Dureza Calcica	mg /L	42,02	Análisis y reporte	N.A
Dureza Total	mg /L	64,87	Análisis y reporte	N.A
Color real leído a 436 nm	m-1	0,320	Análisis y reporte	N.A
Color real leído a 525 nm	m-1	0,100	Análisis y reporte	N.A
Color real leído a 620 nm	m-1	0,000	Análisis y reporte	N.A

N.A: No aplica, N.E: No establecido

***CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:*** Por medio de Radicado 0004-2023, Olímpica S.A - CEDI Bomboná ha enviado un informe de un análisis de sus ARnD del CEDI, el cual se realizó por un día único, con una muestra compuesta de 9 alícuotas de conformidad con las planillas de campo adjuntadas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO: 1161 DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – SIGLA OLIMPICA S.A., IDENTIFICADA CON N.I.T 890107487-3, CON RELACION AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*En cuanto a los laboratorios, la Resolución No 0374 del 23 de marzo de 2022 modifica el alcance de la acreditación de la sociedad LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ S.A.S., Resolución No 1406 de 19 de noviembre 2021; Resolución No 0790 del 05 de mayo de 2022 "Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ. Que ha adelantado algunos análisis de los parámetros del monitoreo.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Durante la visita llevada a cabo el día 12 de abril del 2024, se realizó un recorrido por las instalaciones del CEDI Olímpica Bomboná, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, obteniendo la siguiente información:*

- El CEDI Olímpica Bomboná cuenta actualmente con un punto de vertimiento de aguas residuales en las coordenadas: N: 10°51'18.00" W: 74°46'16.30". sobre el Arroyo San Blas, afluente de la Ciénaga de Malambo.*
- El CEDI Olímpica Bomboná posee un sistema de tratamiento de aguas residuales que ha sido trasladado dentro del predio dado que entró en operación una planta panificadora, (una planta de fabricación de panes a escala industrial), la cual se ubicó cerca de la PTAR y por temas de salubridad debían ser cambiada de lugar la PTAR.*
- Se visitó la nueva ubicación de la Planta de Tratamiento de Agua Residual, que se encuentra a 300 metros del anterior sitio, la PTAR está siendo sujeto de adecuaciones para tratar mayor volumen, y distintas características del agua residual. Estas nuevas adecuaciones no están operativas al momento de la visita, y se mantiene operativa solo las etapas aprobadas en el diseño.*
- Dentro de las instalaciones de Olímpica S.A - CEDI Bomboná se encuentra una planta de producción de pulpa, almacenamiento de mercancías y medicamentos, planta panificadora y manejo administrativo.*
- La PTAR cuenta con nueva infraestructura como tanques de estabilización en concreto, caseta de control, nuevo filtro FAFa y un tanque de sedimentación adicional al presentado para el otorgamiento del permiso.*

**CONCLUSIONES.**

*Al realizar la evaluación de los documentos radicados en el marco del permiso de vertimiento y los hallazgos de la visita técnica llevada a cabo el 12 de abril del 2024 en el CEDI Bomboná, se tiene que:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO: 1161 DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – SIGLA OLIMPICA S.A., IDENTIFICADA CON N.I.T 890107487-3, CON RELACION AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

- *El CEDI Olímpica Bomboná cuenta con un punto de vertimiento de aguas residuales en las coordenadas: N: 10°51'18.00" W: 74°46'16.30". sobre el arroyo San Blas, afluente de la Ciénaga de Malambo.*
- *El CEDI Olímpica Bomboná posee un sistema de tratamiento de aguas residuales apropiado, pero que está siendo objeto de adecuaciones y mejoras. Las cuales fueron informadas a la C.R.A por medio del documento Radicado con el No 3499-2024 (2024-04-10).*
- *Por tanto, es necesario requerir a Olímpica S.A - CEDI Bomboná para que inicie de forma inmediata el trámite de modificación de su permiso de vertimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto 1076 del 2015.*
- *El CEDI Olímpica Bomboná ha presentado una caracterización de sus ARnD y ARD del año 2022, se informó que el día 29 de diciembre del 2023 realizó otro monitoreo cuyo informe no ha sido presentado, estos monitoreos fueron realizados durante un solo día con laboratorios acreditados, es viable aceptarlos de manera preliminar toda vez que la Resolución 224 del 2023 se encuentra con un recurso de reposición. Y por tanto las obligaciones y especificaciones técnicas del monitoreo no se encuentran en firme.*
- *Las obligaciones establecidas en la Resolución No 224 del 2023 establecen obligaciones que se ciñen a la ejecutoria del acto administrativo, contra el cual se presentó un recurso de reposición, por tanto, el cumplimiento parcial por parte de Olímpica en cuanto a las caracterizaciones de agua y la no presentación de información, no se pueden establecer como cumplimiento o incumplimientos. Pero que una vez sea ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento, deberán ser cumplidos a cabalidad toda vez que, el vertimiento actualmente se está realizando.*
- *En todo caso la notificación de la caracterización de aguas residuales a la autoridad, una vez sea ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se otorgue el permiso de vertimientos, debe realizarse al menos 15 días previos al inicio del monitoreo."*

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

De la protección al medio ambiente La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO: 1161 DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – SIGLA OLIMPICA S.A., IDENTIFICADA CON N.I.T 890107487-3, CON RELACION AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO: 1161 DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – SIGLA OLIMPICA S.A., IDENTIFICADA CON N.I.T 890107487-3, CON RELACION AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

➤ **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

➤ **Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO: 1161 DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – SIGLA OLIMPICA S.A., IDENTIFICADA CON N.I.T 890107487-3, CON RELACION AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, define el vertimiento como aquella “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, a través del artículo 2.2.3.3.5.2. define los requisitos del permiso de vertimientos.

Que en cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el citado Decreto establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO: 1161 DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – SIGLA OLIMPICA S.A., IDENTIFICADA CON N.I.T 890107487-3, CON RELACION AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**PARÁGRAFO 1.** La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

**PARÁGRAFO 3.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO: 1161 DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – SIGLA OLIMPICA S.A., IDENTIFICADA CON N.I.T 890107487-3, CON RELACION AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4.** Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, a través de la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, adoptó los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.

**III. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

Que, de acuerdo con lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 206 del 11 de junio de 2024**, a través del cual esta autoridad ambiental llevo a cabo seguimiento del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas y domésticas, otorgada a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A, a través de la Resolución No 0224 del 21 de marzo del 2023. Esta autoridad ambiental procederá a requerir a la sociedad en comento para que de cumplimiento con las siguientes obligaciones impuestas en la Resolución No 0224 del 21 de marzo del 2023 modificada por la Resolución No 367 de 17 de junio de 2024:

- Realizar los monitoreos y caracterizaciones de ARD y ARnD de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0224 del 21 de marzo del 2023 modificada por la Resolución No 367 de 17 de junio de 2024.
- Presentar un informe detallado de las actividades de traslado interno de la PTAR así como las medidas desarrolladas en el marco del PGRMV aprobado por medio de la Resolución 224 del 2023.
- Presentar un informe de la caracterización de aguas residuales adelantadas en diciembre del 2023.

Por otro lado, cabe aclarar que, a través de escrito radicado con el No 20231400003045 ante esta autoridad ambiental, la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No 0224 del 21 de marzo del 2023, el cual fue resuelto por medio de la Resolución No 367 de 17 de junio de 2024, la cual dispuso modificar el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO: 1161 DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – SIGLA OLIMPICA S.A., IDENTIFICADA CON N.I.T 890107487-3, CON RELACION AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

No.224 de 2023, en el sentido de modificar los parámetros a caracterizar, establecidos en el literal d.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. - Sigla OLIMPICA S.A.**, identificada con **N.I.T 890107487-3**, con relación al **CEDI BOMBONÁ**, para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, de cumplimiento de forma inmediata con las siguientes obligaciones:

- Realizar los monitoreos y caracterizaciones de ARD y ARnD de conformidad con lo establecido en la Resolución No 0224 del 21 de marzo del 2023 modificada por la Resolución No 367 de 17 de junio de 2024.
- Presentar un informe detallado de las actividades de traslado interno de la PTAR así como las medidas desarrolladas en el marco del PGRMV aprobado por medio de la Resolución No 224 del 2023 modificada por la Resolución No 367 de 17 de junio de 2024.
- Presentar ante esta autoridad ambiental un informe de la caracterización de aguas residuales adelantadas en diciembre del 2023.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **ARIS RAMIRO PRIETO AHUMADA** Representante Legal de la Sociedad **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A.** o quien hiciere sus veces, a través de su correo electrónico [gambiental@olimpica.com.co](mailto:gambiental@olimpica.com.co) [gserrano@olimpica.com.co](mailto:gserrano@olimpica.com.co) [lirenav@olimpica.com.co](mailto:lirenav@olimpica.com.co) , de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. - Sigla OLIMPICA S.A.**, identificada con N.I.T 890107487-3, deberá informar oportunamente a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**TERCERO:** Hace parte de la presente actuación administrativa, el **Informe Técnico No 206 del 11 de junio del 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO: 1161 DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – SIGLA OLIMPICA S.A., IDENTIFICADA CON N.I.T 890107487-3, CON RELACION AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **05 NOV 2024**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

PROYECTÓ: Natalia Muñoz - Abogada Contratista  
SUPERVISÓ: Odair Mejía - Profesional Especializado.  
REVISÓ: María José Mojica – Asesora de Políticas Estratégicas.